

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PÚBLICAS EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DESTINADAS A PROYECTOS E INICIATIVAS CULTURALES, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2020

PREÁMBULO.

En virtud de la autonomía garantizada por la Constitución Española y de acuerdo con las competencias atribuidas por los artículos 2 y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículos 8 y 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, los municipios pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal; en concreto, deberán desarrollar actividades en materia de instalaciones culturales y ocupación del tiempo libre, entre otras, y ejercer competencias en materias diversas, como cultura, eventos y exposiciones menores.

El Instituto de la Cultura y de las Artes del Ayuntamiento de Sevilla (en adelante, ICAS), como entidad pública empresarial, tiene entre sus objetivos y fines la planificación, programación, gestión, producción y difusión de actividades culturales en sus más diversas manifestaciones como las artes escénicas, las artes plásticas y audiovisuales, la música, las literarias y de ocio y socioculturales, así como la concesión de ayudas, subvenciones, premios y concursos de carácter cultural, la colaboración con otras iniciativas públicas y privadas en proyectos culturales de Sevilla, o en cualquier otra actividad que pudiera redundar en el beneficio, fomento y crecimiento de la cultura de esta ciudad.

Asimismo, la Constitución Española en su artículo 44, y la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 27, consagran la obligación de los poderes públicos de garantizar el derecho de acceso a la cultura. Se trata de un derecho que implica una doble dimensión en su desarrollo: la libertad de creación y producción cultural; y el acceso de todos a la misma en condiciones de igualdad. Velar por el disfrute de los derechos culturales de las personas que viven o transitan por Sevilla implica desarrollar estrategias y medidas específicas de acción que, desde una visión integradora, atiendan a la rica pluralidad del tejido local e incentiven su conectividad y proyección nacional e internacional, a la par que faciliten la participación y acercamiento de la ciudadanía a todo tipo de manifestaciones culturales.

Desde su fundación, el ICAS desarrolla y ejecuta la política cultural del Ayuntamiento de Sevilla, en el ámbito de sus competencias, y ha sido y es pilar fundamental para la consecución de los mencionados fines. Su competencia en materia de subvenciones permite el acceso a la financiación pública de numerosos espacios, festivales, artistas, creadores, proyectos e iniciativas culturales de diversa índole, cuya labor es imprescindible para la construcción común de la ciudad, para su desarrollo sostenible en términos tanto cuantitativos como cualitativos. El fomento de la cultura desde una visión común implica también el reconocimiento y puesta en valor de la singularidad de cada una de las voces que conforman ese tejido, y con ello, la responsabilidad pública de activar medidas específicas que aseguren la autonomía y libertad artística y de gestión; y de manera corresponsable, mecanismos que garanticen el adecuado uso de los fondos públicos mediante la transparencia, la eficiencia de los recursos, la calidad de los servicios y, en definitiva, las buenas prácticas en la gestión cultural.

En cumplimiento de los objetivos estratégicos previstos en el vigente Plan Estratégico de Subvenciones del ICAS 2018 – 2020, resulta necesario efectuar la convocatoria para la línea de subvención número 1 (*Orden de Subvención a Proyectos e Iniciativas Culturales*). Los mencionados objetivos reflejados en dicho Plan, correspondientes a esta línea de ayuda, son los siguientes:

- Incentivar la participación de entidades privadas, asociaciones y ciudadanía en la agenda cultural de la ciudad.
- Complementar la agenda cultural de la ciudad.
- Fortalecer el tejido cultural de la ciudad.
- Apoyar nuevas iniciativas culturales.

Dada la especificidad de la materia cultural respecto a otros sectores económicos y sociales, para alcanzar el cumplimiento de estos objetivos estratégicos generales, el contexto actual exige un diseño de la convocatoria de ayudas que, siendo conforme a la normativa estatal y municipal de aplicación, responda a la excepcionalidad de las circunstancias provocadas por la situación mundial de pandemia, las medidas adoptadas por las autoridades competentes y sus consecuencias en el tejido cultural de la ciudad de Sevilla al que van dirigidas. En ese sentido, es necesario proteger y garantizar la pluralidad de la comunidad cultural sevillana, facilitando las condiciones para la realización de sus proyectos y para la sostenibilidad de sus estructuras de gestión, en una situación en la que la planificación y natural desarrollo de los procesos creativos, de producción y de gestión cultural se están viendo o bien interrumpidos, o bien sometidos a condiciones de dificultad y fragilidad. Por ello el diseño específico de la presente convocatoria atiende con medidas excepcionales tanto los requisitos de realización de los proyectos, como la naturaleza y distribución de los gastos subvencionables. Se pretende así garantizar la continuidad de la acción de fomento del Ayuntamiento de Sevilla, y habilitar un instrumento ordenado que facilite la planificación y eficiencia en la tramitación de las ayudas.

Por todo lo expuesto, en cumplimiento del Plan Estratégico de Subvenciones 2018 – 2020, y en el ámbito y ejercicio de sus competencias, el Instituto de la Cultura y las Artes de Sevilla, aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a Proyectos e Iniciativas Culturales, correspondientes al año 2020, con sujeción a la normativa de aplicación, conforme al siguiente articulado.

CLÁUSULAS

PRIMERA. COMPETENCIA, ÓRGANO INSTRUCTOR, RÉGIMEN DE CONCESIÓN Y NORMATIVA APLICABLE.

La competencia como órgano gestor de la presente convocatoria corresponde al Instituto de la Cultura y las Artes de Sevilla, siendo el órgano instructor la Vicepresidencia de esta entidad.

El régimen de concesión de las ayudas es el de concurrencia competitiva, y serán concedidas de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, conforme a la normativa vigente en materia de subvenciones públicas.

La presente convocatoria se regirá por las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva destinadas a Proyectos e Iniciativas Culturales, aprobadas por el Consejo de Administración del ICAS.

Asimismo a la presente convocatoria le serán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y, supletoriamente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como el Reglamento y Ordenanza de Subvenciones del Ayuntamiento de Sevilla. Igualmente, será de aplicación la normativa que generen las autoridades competentes derivada de la situación de pandemia, y que en su caso pueda afectar o modificar la normativa general vigente, en todos aquellos aspectos que atañen al sector cultural, y en particular el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, y sus sucesivas prórrogas; el Real Decreto-Ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del Covid-19; así como cualesquiera otras disposiciones o medidas que en el futuro se pudieran adoptar por los gobiernos nacional, autonómico y local que incidieran en el objeto y regulación de la presente convocatoria.

SEGUNDA. OBJETO, FINALIDAD Y MODALIDADES.

Es objeto de la presente convocatoria el fomento de la creación artística, la producción y la gestión cultural, a través de la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones destinadas a Proyectos e Iniciativas Culturales vinculados a la ciudad de Sevilla.

La finalidad de esta convocatoria es facilitar el desarrollo de dichos Proyectos e Iniciativas, estimulando la creación, producción y gestión cultural local, su libre expresión y diversidad, su acercamiento a la ciudadanía, la profesionalización de los trabajadores culturales, las buenas prácticas en la gestión y la proyección de artistas y agentes culturales; así como el mantenimiento de las estructuras de gestión de las personas y entidades que impulsan dichos proyectos, contribuyendo a paliar los efectos económicos que sobre el tejido cultural sevillano ha producido la situación de emergencia sanitaria provocada por la Covid-19 y las consecuentes medidas adoptadas por las autoridades competentes, mediante dos ámbitos de actuación integrados:

- Cobertura de gastos de actividad, derivados de la realización de proyectos en cualquier formato, tanto presencial como virtual, dentro del periodo subvencionable de la presente convocatoria, y en periodos tanto previos como simultáneos o posteriores al estado de alarma. Se incluyen en este apartado aquellos gastos preparatorios de actividades que finalmente fueran canceladas por la declaración del estado de alarma y/o restricciones derivadas de la pandemia.
- Cobertura de gastos estructurales de las personas y entidades impulsoras de Proyectos e Iniciativas Culturales, tanto los regulares como aquellos que pudieran derivarse del cumplimiento de las medidas y restricciones sanitarias, dentro del periodo subvencionable de la presente convocatoria, y en periodos tanto previos como simultáneos o posteriores al estado de alarma.

Se establecen las siguientes modalidades y sus correspondientes subapartados:

A) Creación y producción.

A.1.- Creación y/o producción artística, en cualquier disciplina o práctica cultural.

A.2.- Producción editorial.

B) Agentes culturales.

B.1.- Festivales, muestras, certámenes, ciclos de programación y otros eventos análogos, de pequeño y mediano formato.

B.2.- Proyectos de mediación cultural, formación, educación, pensamiento, investigación, comisariado y análogos.

TERCERA. PERIODO SUBVENCIONABLE.

La presente convocatoria, correspondiente al ejercicio 2020, amplía con carácter excepcional el plazo de realización de los proyectos hasta el 31 de marzo de 2021. Por tanto, el periodo subvencionable es el comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de marzo de 2021, siendo este el periodo tanto de ejecución de la actividad cultural como de cobertura del mantenimiento de las estructuras de gestión de los beneficiarios.

CUARTA. DOTACIÓN, APLICACIÓN PRESUPUESTARIA Y PORCENTAJES MÁXIMOS DE FINANCIACIÓN.

La presente convocatoria se financiará con cargo a los créditos disponibles del presupuesto de gastos del Instituto de la Cultura y las Artes de Sevilla, correspondiente al año 2020, con una dotación máxima de 250.000,00 €, de las siguientes partidas presupuestarias:

- Partida presupuestaria 90000-33400-48900 (subvenciones a Instituciones y otras transferencias): 230.000,00 €.
- Partida presupuestaria 90000-33402-48901 (subvención a nuevas propuestas culturales): 20.000,00 €

Los fondos serán concedidos según la valoración resultante de las solicitudes presentadas, si bien la presente convocatoria no obliga al gasto íntegro del presupuesto máximo señalado.

El importe de la subvención que se otorgue será una cuantía cierta y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, quedando de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada.

La cuantía de la ayuda solicitada y en su caso concedida no podrá superar, en ningún caso, el 75% del coste total estimado del proyecto presentado. En este sentido, no se admitirán presupuestos de proyectos cuya necesidad de financiación declarada supere este porcentaje.

Asimismo, la cuantía concedida por el ICAS no podrá superar el importe solicitado.

El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos propios del beneficiario, supere

el coste de la actividad subvencionada.

QUINTA. BENEFICIARIOS Y REQUISITOS GENERALES.

Podrán obtener la condición de beneficiario, en cualquiera de las modalidades, las personas físicas o jurídicas, con o sin ánimo de lucro, así como las agrupaciones o comunidades de bienes sin personalidad jurídica que se detallan en la cláusula segunda de las Bases Regulatoras de esta convocatoria, con las condiciones, requisitos generales y limitaciones que figuran en la misma.

Se establece como requisito particular en la modalidad A.2 para obtener la condición de beneficiario, que el solicitante sea empresa (personas jurídicas y personas físicas autónomos con actividad empresarial).

SEXTA. CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LAS MODALIDADES.

Requisitos comunes a las dos modalidades

- Todos los proyectos subvencionados deberán realizarse en la ciudad de Sevilla, a la que deberán vincular su dimensión pública, sea cual sea su formato (presencial y/o virtual) y en cualquier espacio, programa, contexto o canal de distribución público o privado, sin perjuicio de los procesos previos y/o actividades fuera de esta ciudad que en cada caso y excepcionalmente se permitan, en los términos que especifique cada modalidad. El cumplimiento de este requisito será en su caso validado por la Comisión de valoración, a tenor del análisis de la naturaleza del proyecto presentado.
- Cada persona física o jurídica solicitante podrá concurrir a una sola de las modalidades, con una única solicitud y proyecto unitario, con las particularidades establecidas en cada modalidad.
- Tanto las personas físicas como jurídicas, como en su caso las agrupaciones, deberán estar dadas de alta en un epígrafe del IAE relacionado con el objeto de la actividad cultural que desarrollen.
- No podrán concurrir personas físicas o jurídicas que hayan sido sancionadas en firme en vía administrativa, laboral o penal por vulneración del derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social. El cumplimiento de este requisito se acreditará mediante declaración responsable.
- No se admitirán proyectos en los que tanto el trabajo de los artistas (intérpretes y ejecutantes, directores o directoras, autoras y autores, creadores y creadoras, etc.), como el de otros colaboradores profesionales de la actividad (técnicos de espectáculos o audiovisual, iluminadores, sonidistas, escenógrafos, maquilladores y caracterización, traductores, etc.) que participen en el proyecto no sea remunerado, ya sea en concepto de caché, honorarios profesionales, nóminas, liquidación de derechos o el medio de pago que corresponda según la actividad desarrollada. Asimismo no se admitirán proyectos en cuyo presupuesto el gasto de honorarios y/o personal propios de la persona o entidad organizadora sean

desproporcionados respecto al gasto invertido en el pago a artistas u otros profesionales participantes. Esta causa de exclusión será valorada por la Comisión de valoración a tenor de la naturaleza del proyecto y presupuesto presentado. Podrán admitirse excepciones que la Comisión considere justificadas por la naturaleza y particularidades del proyecto.

- No podrán acceder a las subvenciones previstas en la presente convocatoria proyectos cuya finalidad sea principalmente turística, comercial, o de prestación de servicios sociales o educativos, en los que la actividad cultural resulte complementaria o accesorio. La apreciación de esta exclusión corresponderá a la Comisión de Valoración, a tenor del análisis de la naturaleza del proyecto presentado.
- No se admitirán solicitudes de entidades en las que la participación mayoritaria en su capital social, patrimonio fundacional o en sus órganos de gobierno, administración o dirección corresponda a cualquier Administración pública, entidad del sector público, financiera o de crédito. El cumplimiento de este requisito se verificará por la Unidad tramitadora de la subvención a tenor de la documentación administrativa de la entidad.
- No podrán acceder a las subvenciones previstas en la presente convocatoria las personas físicas titulares (ya sea mediante relación laboral o como funcionarios pertenecientes al cuerpo de la administración pública) de la dirección artística, coordinación y/o programación de cualquier centro o programa del Instituto de la Cultura y las Artes de Sevilla y de cualesquiera otras áreas municipales o administraciones públicas locales, autonómicas o estatales. Asimismo, no podrán concurrir las entidades en las que o bien sus administradores, socios mayoritarios o miembros de la Junta Directiva, o bien las personas externas contratadas para liderar el proyecto, ostenten los cargos antes mencionados. El cumplimiento de este requisito se acreditará mediante declaración responsable.

Características y requisitos de cada modalidad.

A) Creación y producción.

A.1.- Creación y/o producción artística, en cualquier disciplina o práctica cultural.

- Podrán presentarse proyectos de creación y/o producción artística en cualquier disciplina o práctica cultural, en cualquier formato (presencial o virtual) o, en su caso, soporte físico; y en cualquier fase (investigación, proceso de creación, preproducción o producción). Deberá tratarse de proyectos realizados o a realizar dentro del periodo subvencionable de la presente convocatoria.
- Cada solicitante podrá presentar un único proyecto. Dicho proyecto podrá incluir una única creación artística o producción, o varias creaciones o producciones, siempre que se desarrollen dentro del periodo subvencionable. La inclusión de más de una creación o producción en el proyecto no generará por sí misma derecho a una mayor cuantía de subvención, sino que tal extremo dependerá de la naturaleza de la actividad y del tipo de gastos que genere.

- El proyecto podrá ser presentado por el propio artista, creador o colectivo, o bien por una entidad dedicada a la producción cultural que gestione los proyectos de dicho artista. En el caso de que una misma entidad dedicada a la producción cultural gestione los proyectos de varios artistas, deberá presentar asimismo un proyecto unitario que incluya las distintas creaciones de los mismos. En este último caso, los artistas o colectivos cuyas creaciones estén dentro del proyecto unitario de una entidad productora, no podrán presentarse individualmente a esta modalidad, ya sea con las mismas u otras creaciones.
- El proyecto deberá contar con un formato que garantice su dimensión pública en la ciudad de Sevilla, dentro del periodo subvencionable, si bien no será necesario que se trate del estreno absoluto o primera presentación.
- Podrán admitirse actividades y sus correspondientes gastos, realizadas en otros lugares distintos a la ciudad de Sevilla, ya sean estos nacionales o internacionales, siempre que estén vinculados al proceso creativo o de producción (residencias, participación en actividades formativas o de investigación, participación en encuentros profesionales, necesidades de producción en estudios con material y equipos especializados, grabaciones en diversas localizaciones, o actividades análogas). En cualquier caso, la inclusión de tales actividades deberá reflejarse en el proyecto, argumentando su vinculación directa con la creación o producción objeto de subvención, así como en el presupuesto de gastos.

A.2.- Producción editorial.

- Podrán presentarse editoriales sevillanas independientes, que tengan como actividad y objeto social único o entre otros la edición de libros, y que en el último año inmediatamente anterior al periodo subvencionable de la presente convocatoria hayan realizado una labor editorial ininterrumpida con un mínimo de tres novedades (no reediciones ni reimpressiones) al año; que cuenten con un catálogo propio de cualquier temática; y cuya producción editorial en dicho año haya dado como resultado un porcentaje igual o superior al 50% de libros con depósito legal en el término municipal de Sevilla.
- El proyecto de producción editorial a presentar será necesariamente de obra inédita, obra descatalogada o bien de una obra cuya última edición date de más de quince años de antigüedad. Si bien podrá abordar cualquier temática, deberá estar vinculada con la materia cultural: carácter literario (ensayo, poesía, narrativa, dramaturgia, etc); obras ilustradas, cómic y diseño; pensamiento en disciplinas humanísticas o investigación; u obras para el público infantil y juvenil. Se admitirá la producción editorial tanto en papel como digital.
- El proyecto de producción editorial a presentar podrá incluir uno o varios títulos, con una tirada mínima de trescientos ejemplares cada uno. Todos ellos deberán tener su depósito legal en el término municipal de Sevilla. Dicho depósito deberá solicitarse dentro del periodo subvencionable de la presente convocatoria. Quedan por tanto excluidas las obras con depósito legal anterior al 1 de enero de 2020.
- Con carácter general, serán subvencionables en esta modalidad los gastos del proyecto de producción editorial vinculados a la edición y producción. Tanto los gastos directos como, en su caso, los gastos indirectos aplicables, se regulan en la cláusula decimoprimera de la

presente convocatoria. El proyecto no podrá ser editado por una empresa distinta del beneficiario.

- No podrán concurrir entidades participadas por grupos editoriales no localizados en la ciudad de Sevilla, así como delegaciones territoriales de dichos grupos editoriales. No podrán concurrir entidades dedicadas a la edición no comercializada ni distribuida.
- No podrán concurrir entidades dedicadas a la autoedición. No podrán presentarse proyectos de producción editorial en los que las obras estén editadas por sus autores/as, cuando la empresa editorial no edite más títulos que los del propio autor/a o estos constituyan más de la mitad del catálogo. No podrán presentarse proyectos de producción editorial en los que las obras sean editadas con el apoyo financiero, total o parcial, de uno o varios de sus autores.
- No podrán concurrir editoriales que, de acuerdo con una resolución administrativa o sentencia judicial, hayan incumplido la obligación de respetar el precio fijo en los últimos cuatro años.
- Quedan excluidas las obras editadas, coeditadas o editadas por encargo de órganos del sector público en sus diferentes niveles, incluidas las Universidades; las obras editadas o coeditadas por entidades sin ánimo de lucro; las obras coeditadas entre varias empresas; los libros de texto, los manuales de enseñanza, las obras en fascículos, los libros de bibliófilo y aquellos con edición limitada y numerada, los catálogos de exposiciones y los libros no venales; los anuarios, publicaciones periódicas y separatas o números monográficos de éstas; y los volúmenes sueltos que formen parte de una obra completa en caso de que no se comercialicen por separado.

B) Agentes culturales.

B.1.- Festivales, muestras, certámenes, ciclos de programación y otros eventos análogos, de pequeño y mediano formato.

- A los efectos de la presente convocatoria, se entiende por festivales, muestras, certámenes, ciclos de programación y otros eventos análogos, aquellos proyectos de pequeño y mediano formato organizados por personas o entidades de iniciativa privada en el término municipal de Sevilla, que estén dedicados a uno o varios campos culturales, y ya sean de periodicidad anual, bienal, o bien se trate de acciones o eventos de celebración única.
- Cada persona o entidad solicitante podrá presentar un único proyecto. En el caso de que el mismo solicitante organice dos o más ediciones del mismo evento en el periodo subvencionable de la presente convocatoria, integrará todas ellas en el mismo proyecto.
- Quedan excluidos aquellos proyectos que, aun realizándose en la ciudad de Sevilla, consten de actividades itinerantes vinculadas a otros eventos no propiamente sevillanos. Asimismo quedan excluidos todos aquellos proyectos de programación cultural regular y continuada en el tiempo. Estas causas de exclusión serán determinadas por la Comisión de valoración a tenor del análisis del proyecto presentado.

- No podrán concurrir personas o entidades privadas adjudicatarias de la gestión de festivales, muestras, certámenes, ciclos de programación y otros eventos de titularidad pública.

B.2.- Proyectos de mediación cultural, formación, educación, pensamiento, investigación, comisariado y análogos.

- Podrán presentarse proyectos impulsados por profesionales (individuales o colectivos) de la mediación cultural, formación, educación, pensamiento, investigación, comisariado o análogos, consistentes en programas y/o actividades a realizar en la ciudad de Sevilla, ya sean de celebración única, en distintas ediciones, o continuada en el tiempo; en cualquier formato (presencial o virtual) así como, en su caso, mediante la elaboración de contenidos vinculados a dichos campos en soportes físicos.
- El proyecto deberá contar con un formato que garantice su dimensión pública en la ciudad de Sevilla, dentro del periodo subvencionable. Dentro de un mismo proyecto podrán incluirse programas y actividades de distinta naturaleza, vinculados a uno o varios campos de este subapartado.
- Podrán admitirse actividades y sus correspondientes gastos, realizadas en otros lugares distintos a la ciudad de Sevilla, ya sean estos nacionales o internacionales, siempre que estén vinculados al proceso de trabajo o de producción de resultados (participación en actividades formativas o de investigación, participación en encuentros profesionales, investigaciones de campo en diversas localizaciones, acceso a fondos y archivos ubicados en otros territorios, o actividades análogas). En cualquier caso, la inclusión de tales actividades deberá reflejarse en el proyecto, argumentando su vinculación directa con el proyecto objeto de subvención, así como en el presupuesto de gastos.

SÉPTIMA. SOLICITUDES, PLAZO Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, y finalizará en quince días hábiles.

Las solicitudes y documentación deberán dirigirse a la Vicepresidencia del ICAS, y se presentarán por los cauces establecidos en la cláusula sexta de las Bases Regulatorias de la presente convocatoria.

Documentación a presentar en el momento de la solicitud.

Para la presentación de las solicitudes y documentación deberán cumplimentarse los anexos adjuntos a la presente convocatoria, así como presentar los documentos en formato libre que se especifiquen, cuyo contenido se detalla a continuación:

1. *Solicitud de subvención*, según Anexo I.

2. *Memoria del currículum o trayectoria* de la persona, colectivo artístico o entidad que desarrolla el proyecto cultural, de formato libre y extensión máxima de cinco páginas. En el caso de la modalidad

A.2, la trayectoria deberá reflejar expresamente el cumplimiento de los requisitos específicos relativos a las actividades realizadas en el año inmediatamente anterior a la presente convocatoria (2019).

3. *Proyecto cultural*, de formato libre y extensión máxima de quince páginas, que deberá incluir la descripción detallada del proyecto para el que se solicita la ayuda, así como reflejar expresamente los motivos que dan lugar al cumplimiento de las características y requisitos específicos de cada modalidad. Podrá incluir además material gráfico (enlaces a videos, fotografías), catálogos, y el enlace, en su caso, a la página web del solicitante, redes sociales, y otros enlaces que se consideren de interés para ampliar la información. El Proyecto cultural deberá estar firmado por la persona física solicitante o el representante legal de la entidad.

4. *Presupuesto* del coste total del proyecto presentado para el periodo subvencionable del 1 de enero de 2020 al 31 de marzo de 2021, según Anexo II. En el apartado de Ingresos se deberá incluir el importe de la subvención solicitada al ICAS, detallando además los importes obtenidos o solicitados a través de otras ayudas públicas o patrocinios privados conforme a lo previsto en la cláusula decimotercera de la presente convocatoria; así como los ingresos propios o aportaciones del solicitante. En el apartado de gastos deberá figurar el detalle por conceptos generales, siguiendo la clasificación de los gastos subvencionables que figura en la cláusula decimoprimer de la presente convocatoria.

La solicitud incluye la declaración responsable que manifiesta que el solicitante cumple con los requisitos que establece la cláusula segunda de las Bases Reguladoras y cláusula sexta de la presente convocatoria, que dispone de la documentación administrativa y/o técnica que lo acredita y que la pondrá a disposición del ICAS cuando le sea requerida, en caso de ser propuesto como beneficiario en la resolución provisional; así como la autorización de notificaciones por correo electrónico.

Asimismo, la solicitud conlleva la autorización para que el órgano instructor pueda obtener la información de consulta y verificación de estar al corriente de pago con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y con la Seguridad Social. En el supuesto de que la entidad solicitante no autorice la verificación de los datos de la AEAT y/o Seguridad Social, deberá aportar la correspondiente certificación en caso de ser propuesto como beneficiario, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley de Subvenciones. Igualmente se comprobará de oficio la inexistencia de deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Sevilla.

Las personas o entidades que no figuren inscritas en el sistema de la Seguridad Social ni tengan asignado código de cotización, por no tener trabajadores a su cargo, deberán presentar declaración responsable en la que figure expresamente dicha circunstancia.

Subsanación de defectos.

Si la solicitud o la documentación adicional no reuniera los requisitos establecidos en la presente convocatoria, se requerirá a los interesados, mediante publicación en la página web del ICAS del listado comprensivo de las solicitudes que presenten deficiencias, para que las subsanen en el plazo máximo de diez días hábiles. Transcurrido este plazo sin que se hayan subsanado las deficiencias, originará la continuación del procedimiento, entendiéndose a tales interesados desistidos de su solicitud.

Documentación a presentar en caso de ser propuesto como beneficiario en la resolución provisional.

Una vez publicada la propuesta de resolución provisional, en el plazo de diez días hábiles aquellos solicitantes que hubieran sido propuestos como beneficiarios deberán aportar la siguiente documentación:

1. Aceptación, renuncia o reformulación, en su caso, y según lo previsto en la cláusula novena de las Bases Reguladoras de la presente convocatoria.
2. En el caso de no haber autorizado al órgano instructor, en el momento de la solicitud, para que pueda obtener la información de consulta y verificación de los datos de estar al corriente de pago con la AEAT y con la Seguridad Social, deberá aportar las correspondientes certificaciones.
3. En el caso de entidades que no figuren inscritas en el sistema de la Seguridad Social ni tengan asignado código de cotización, deberá aportarse certificado de la Seguridad Social acreditando estos extremos.
4. Personas físicas: DNI.
5. Personas jurídicas. Empresas privadas: NIF, escritura de constitución, estatutos y modificaciones posteriores, si las hubiera, debidamente inscritos en el Registro Mercantil. Entidades sin ánimo de lucro: NIF, acta fundacional y estatutos inscritos en el Registro correspondiente. En ambos casos, escritura de poder del representante legal si no constara su capacidad de representación en alguno de los documentos anteriores, y DNI de dicho representante.
6. Censo de Actividades Económicas (modelo 036 de la AEAT).
7. Documentación que acredite que la persona o entidad solicitante cuenta con las preceptivas licencias y/o permisos para el ejercicio de la actividad, en caso que fueran necesarias; así como declaración responsable del cumplimiento de la normativa municipal relativa al ruido, aforo, horarios de apertura y cierre y normas urbanísticas.
8. Póliza de Seguro que incluya responsabilidad civil frente a terceros, en caso que fuera necesaria para el desarrollo de la actividad.
9. En el caso de la modalidad A.2 (producción editorial), documentación acreditativa de los requisitos específicos establecidos en la cláusula sexta de la presente convocatoria.
10. Documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación de publicidad activa prevista en la Ley de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen gobierno, conforme a lo establecido en la cláusula tercera de las Bases Reguladoras de la presente convocatoria.
11. Documentación bancaria acreditativa de la titularidad de la cuenta del solicitante donde haya de practicarse el pago de la subvención.

Excepciones a la presentación de documentación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 23.3 de la Ley General de Subvenciones, no se podrá solicitar a los ciudadanos la presentación de aquella documentación que obre en poder de la Administración, si bien habrá de indicarse dónde ha sido presentada con anterioridad.

OCTAVA. INSTRUCCIÓN, VALORACIÓN Y RESOLUCIÓN.

La instrucción del procedimiento, valoración de las solicitudes y resolución se realizará según lo establecido en la cláusula séptima y octava de las Bases Reguladoras de la presente convocatoria.

Se constituirá una Comisión de Valoración que tendrá la siguiente composición:

- Presidencia: persona titular de la Dirección General de Cultura del Área de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo del Ayuntamiento de Sevilla, o persona en quien delegue.
- Vocalías: persona titular de la dirección de Programación Cultural del ICAS; y dos técnicos del ICAS con conocimiento en la materia.
- Secretaría: un funcionario o funcionaria perteneciente al ICAS, que actuará con voz pero sin voto.

En función del número y naturaleza de las solicitudes recibidas, la Vicepresidencia del ICAS, a propuesta de la Comisión de Valoración, podrá decidir la incorporación parcial de otros vocales municipales para valorar determinados aspectos.

Una vez publicada la propuesta de resolución provisional y en el plazo de diez días hábiles, en el caso de no haber sido propuestos como beneficiarios, los solicitantes podrán presentar alegaciones, conforme a lo previsto en la cláusula séptima de las Bases Reguladoras de la presente convocatoria.

NOVENA. REFORMULACIÓN DE SOLICITUDES Y MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN.

Una vez publicada la propuesta de resolución provisional de la convocatoria, y en el caso de haber sido propuestos como beneficiarios pero no haber obtenido la cuantía solicitada, podrán reformularse las solicitudes conforme a lo previsto en la cláusula novena de las Bases Reguladoras de la presente convocatoria.

Una vez publicada la resolución que da lugar a la concesión definitiva, y antes de la finalización del periodo subvencionable para la ejecución del proyecto, podrá modificarse el mismo o su presupuesto en las condiciones y con los límites establecidos en la cláusula decimoprimer de las Bases Reguladoras de la presente convocatoria.

DÉCIMA. CRITERIOS DE VALORACIÓN, SISTEMA DE PUNTUACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA.

Criterios de valoración.

1) Interés cultural del proyecto (0 a 40 puntos).

Se considerará el interés cultural del proyecto, tomando en consideración aspectos como su carácter innovador y su calidad artística, cultural, profesional y/o técnica; su vigencia, coherencia y especificidad; su capacidad de difusión de la cultura contemporánea y el patrimonio cultural inmaterial; el alcance no cuantitativo sino cualitativo del proyecto en su estrategia de relación con el público y en general con la sociedad; y su capacidad para la consecución de los fines de la presente convocatoria para cada una de las modalidades.

2) Interés sociocultural del proyecto (0 a 10 puntos).

Se valorará la capacidad del proyecto para promover el derecho de acceso a la cultura; para garantizar la consecución de los principios recogidos en la Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; para desarrollar medidas efectivas de cumplimiento de las buenas prácticas en la gestión cultural, en ámbitos como la gestión de recursos humanos y la contratación de trabajadores culturales, la gestión económica o la transparencia, entre otros; y el desarrollo, en el caso de proyectos en el espacio público, de medidas específicas que contribuyan al respeto de la convivencia ciudadana, la seguridad de las personas, la sostenibilidad del medio ambiente, la protección del patrimonio o la adecuada intervención en el paisaje urbano.

3) Trayectoria (0 a 30 puntos).

Se valorará la trayectoria no tanto en su extensión, sino tomando en consideración la contribución desarrollada en el específico ámbito cultural del solicitante, su papel en la contribución a la diversidad y dinamización del tejido cultural local, o su proyección nacional y/o internacional.

4) Viabilidad del proyecto (de 0 a 20 puntos).

Se valorará la viabilidad económica de la propuesta, no por el volumen de ingresos que genere sino por su coherencia presupuestaria y la equitativa distribución de los recursos entre la estructura y personal propio, los artistas y otros participantes y colaboradores; y la claridad, concisión y precisión en la presentación y formulación de la documentación.

Sistema de puntuación y determinación de la cuantía.

La concesión de la subvención requerirá la obtención de un mínimo de 50 puntos sobre el máximo de los 100 posibles.

La cuantía de la subvención vendrá determinada por el producto del total de los puntos obtenidos por el proyecto presentado y el valor del punto. Este se hallará mediante el cociente entre el importe destinado a cada una de las modalidades y sus correspondientes subapartados, y el número total de puntos obtenidos por los posibles beneficiarios (aquellos que obtengan 50 o más puntos).

Una vez valoradas las peticiones que cumplan los requisitos, si el importe total a adjudicar no superara el total de la dotación presupuestaria prevista, las cuantías a conceder se aumentarán proporcionalmente entre todos los beneficiarios que no hayan obtenido el 100% de lo solicitado.

Para el cálculo proporcional se procederá de la siguiente forma: el presupuesto sobrante se dividirá entre los puntos de los beneficiarios que no hayan obtenido el 100% de la cuantía solicitada (= "X"). Dicho valor "X" se multiplicará por los puntos de cada beneficiario (= "Y"). Finalmente, el valor "Y" se

sumará a lo que corresponda a cada uno de los beneficiarios, hasta el límite del máximo solicitado por los mismos.

DECIMOPRIMERA . GASTOS SUBVENCIONABLES.

Los gastos subvencionables se registrarán por lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones. En este sentido, tendrán la consideración de gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios, se realicen durante el período subvencionable y se abonen hasta el final del plazo de justificación; con la salvedad de aquellos gastos que, correspondiendo a actividades realizadas dentro del periodo subvencionable, se hayan abonado con anterioridad a dicho periodo, siempre que su previo abono esté debidamente justificado por la naturaleza del gasto o las condiciones del proveedor. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

La ayuda concedida podrá destinarse a cualquier gasto relativo a elementos que intervengan en el desarrollo del proyecto cultural (“gastos de la actividad”), así como al mantenimiento de la estructura de gestión de la persona física o jurídica solicitante (“gastos estructurales”), a lo largo del periodo subvencionable y en periodos tanto previos como simultáneos o posteriores al estado de alarma.

En el caso de gastos preparatorios de actividades que finalmente fueran canceladas por la declaración del estado de alarma y/o posteriores restricciones derivadas de la situación de pandemia, podrán incluirse siempre y cuando se especifique y motive tal circunstancia en el proyecto.

En el caso de que el solicitante desarrolle durante el periodo subvencionable únicamente las actividades que incluya en el proyecto unitario presentado, serán considerados gastos directos tanto los de actividad como los estructurales, y deberá por tanto declarar y detallar en el presupuesto todos los ingresos de su actividad (que deberán ser posteriormente acreditados en la justificación).

En el caso de que el solicitante desarrolle durante el periodo subvencionable otras actividades distintas a las que incluya en el proyecto unitario presentado que impliquen generación de ingresos, serán considerados gastos directos únicamente los de actividad, y gastos indirectos los estructurales (costes generales o de administración, tanto los variables imputables a varias de las actividades que desarrolla el beneficiario como los costes de estructura que, sin ser imputables a una actividad concreta, son necesarios para que la actividad subvencionada se lleve a cabo). En caso de que el solicitante impute gastos indirectos, éstos no podrán superar en ningún caso el 25% del coste total del proyecto presentado. Estos gastos deberán imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad, en función de lo establecido en el artículo 31.9 de la Ley General de Subvenciones.

Los tributos derivados de los gastos del proyecto, serán subvencionables siempre y cuando sean abonados por el beneficiario efectivamente, no incluyéndose por tanto cuando los mismos sean susceptibles de recuperación o compensación. No se podrá por tanto incluir como gasto subvencionable el importe del IVA deducible cuando la entidad beneficiaria esté obligada a realizar declaración del mencionado impuesto. En este supuesto, la cantidad imputable como gasto será la

correspondiente a la base imponible de los justificantes.

En todos los casos, deberá especificarse de forma precisa el concepto del gasto, tanto en el presupuesto inicial como en su ejecución final en la justificación.

Con carácter enunciativo y no taxativo, se establece la siguiente relación de gastos subvencionables:

Gastos de la actividad.

Los gastos de la actividad se considerarán gastos directos en todos los casos.

- Cachés, honorarios, nóminas u otros medios de remuneración de artistas, agentes o profesionales culturales participantes en el proyecto, ya sean en concepto de exhibición, producción, coproducción, residencia de creación o participación en actividades formativas, seminarios, conferencias, congresos o actividades análogas, incluyendo salarios, retenciones de IRPF y, en su caso, cotizaciones a la Seguridad Social.
- Otros gastos directamente relacionados con la actividad de los artistas y otros agentes y profesionales culturales participantes en el proyecto, como gastos de viaje, alojamiento, dietas, producción o preproducción, material fungible para el desarrollo de los proyectos artísticos, transporte y montaje de exposiciones, o gastos análogos. A efectos de valoración de las dietas se tomará como referencia máxima lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones para cada categoría profesional por razones del servicio.
- Pagos motivados por el cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, como pagos de derechos de autor a entidades de gestión o certificados expedidos por dichas entidades.
- Gastos del personal laboral técnico, de producción, comunicación o análogos, incluyendo salarios, cotizaciones a la Seguridad Social e IRPF de los trabajadores, sólo cuando dicho personal esté contratado por la entidad organizadora para la realización de la actividad subvencionada, y dicha condición pueda deducirse de manera indubitada de la documentación presentada.
- Contratación de servicios técnicos y profesionales necesarios para la realización de la actividad, incluidos aquellos que puedan derivarse del cumplimiento de las medidas y restricciones decretadas por las autoridades competentes en situación de pandemia.
- Modalidad A.2: Gastos de edición y producción editorial, como diseño, maquetación, preimpresión, impresión, manipulado, traductores, correctores, ilustradores y autores (incluida la compra de derechos a agencias literarias, entre otros), gastos de almacenaje y envío, y otros conceptos análogos exclusivamente vinculados a la edición y producción.
- Adquisición de materiales y bienes fungibles exclusivamente destinados al desarrollo de la actividad subvencionada, incluidos aquellos que puedan derivarse del cumplimiento de las medidas y restricciones decretadas por las autoridades competentes en situación de pandemia.

- Alquiler de material y/o equipos técnicos exclusivamente destinados al desarrollo de la actividad subvencionada, incluidos aquellos que puedan derivarse del cumplimiento de las medidas y restricciones decretadas por las autoridades competentes en situación de pandemia.
- Gastos de seguros de responsabilidad civil (exclusivamente cuando la cobertura de la póliza de los mismos sea la actividad subvencionada, en caso contrario deberán imputarse o bien como gastos de estructura, o bien como gastos indirectos); gastos de seguros de transporte y/o custodia de obras de arte, obras audiovisuales o material técnico exclusivamente utilizado para la actividad subvencionada.
- Gastos de promoción, difusión y publicación en diferentes soportes (anuncios en medios, edición de materiales impresos, publicaciones digitales, páginas web o aplicaciones móviles, entre otros), incluidos aquellos que puedan derivarse de la realización de actividades en formatos digitales, a causa de la situación de pandemia. En todos los casos, deberá tratarse de acciones de promoción exclusivamente vinculadas a la actividad subvencionada (en caso contrario, las acciones generales de promoción de la persona o entidad solicitante deberán imputarse o bien como gasto estructural, o bien como gasto indirecto).
- Alquiler de espacios de titularidad privada, cuando sean diferentes a la sede que en su caso tenga la entidad solicitante, y se destinen exclusivamente a la realización de la actividad subvencionada (ensayos, celebración de actividades públicas, etc.).
- Tasas por la utilización o cesión temporal de espacios de titularidad pública o por el uso de la vía pública, cuando se destinen exclusivamente a la realización de la actividad subvencionada.

Gastos estructurales.

Los gastos estructurales se considerarán gastos directos cuando el solicitante no desarrolle en el periodo subvencionable otras actividades distintas a las presentadas en el proyecto; y se considerarán gastos indirectos (hasta un máximo del 25% del coste total del proyecto presentado) cuando realice otras actividades.

- Alquiler y otros gastos de mantenimiento del local que en su caso sirva de sede a la persona o entidad solicitante, siempre que ésta ostente su titularidad en régimen de propiedad, arrendamiento, cesión o cualquier otro título jurídico. Queda expresamente excluido de este concepto el pago de cuotas hipotecarias.
- Suministros de electricidad, agua, gas, teléfono o internet imputables al local que en su caso sirva de sede a la persona o entidad solicitante.
- Suministros de teléfono e internet móviles imputables al personal de la organización, cuya titularidad y abono corresponda a la persona o entidad solicitante, durante el periodo subvencionable.
- Gastos del personal laboral ordinario y de dirección de la persona o entidad solicitante, incluyendo salarios, cotizaciones a la Seguridad Social e IRPF de los trabajadores. Se incluye en este

concepto la dirección artística del proyecto en la modalidad B.1 cuando la misma sea realizada por una persona integrante de la entidad solicitante.

- Cuotas de autónomos (RETA), cuando las mismas se abonen directamente por la persona o entidad solicitante, como gasto contable asociado a su personal propio.
- Gastos de asesoría laboral, fiscal o contable, ordinarios de la persona o entidad solicitante. Quedan expresamente excluidos de este concepto los gastos de asesoría o asistencia legal que pudieran derivarse de la participación en litigios.
- Los beneficiarios que sean personas físicas podrán incluir gastos que retribuyen sus propios servicios a la actividad subvencionada, bien en el apartado de gastos de la actividad (artistas, creadores, directores, etc.) o estructurales (administración y otros). Estos gastos se acreditarán con una memoria en la que se justifique la necesidad del gasto y su vinculación con la actividad subvencionada, y dejando acreditado, además, que su cuantía es acorde con los precios de mercado y que corresponde a un valor razonable.

Tanto los servicios y suministros cuyas facturas se imputen al proyecto subvencionado, como las cuantías de honorarios profesionales y nóminas del personal laboral, deberán ser adecuados a precios de mercado, de acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora de las subvenciones. Asimismo, deberán tenerse en cuenta los límites y condiciones establecidas en la cláusula decimosegunda de las Bases Reguladoras de la presente convocatoria, para el caso de contratación de servicios que constituyan subcontratación.

DECIMOSEGUNDA. GASTOS NO SUBVENCIONABLES.

No tendrán la condición de gastos subvencionables al amparo de esta subvención los correspondientes a:

- Material inventariable (adquisición de equipos informáticos y técnicos, equipamiento, maquinaria, mobiliario, así como otros que incrementen el patrimonio del beneficiario de la subvención).
- Gastos derivados de obras de reforma o rehabilitación del local que sirva de sede a la persona o entidad solicitante.
- Cuotas de afiliación o pertenencia a asociaciones u organizaciones profesionales, sindicales o análogas.
- Gastos financieros; intereses deudores de cuentas bancarias; intereses, recargos y sanciones administrativas y penales; gastos de procedimientos judiciales, incluidos los de asesoría y asistencia legal.
- Importe del IVA deducible cuando la entidad beneficiaria esté obligada a realizar declaración del mencionado impuesto.

DECIMOTERCERA. CONCURRENCIA DE FUENTES DE FINANCIACIÓN.

Las subvenciones objeto de la presente convocatoria son incompatibles con la percepción por parte del beneficiario de otras subvenciones públicas del Ayuntamiento de Sevilla correspondientes al ejercicio 2020, cuando se destinen al mismo proyecto. Asimismo serán incompatibles con la presente convocatoria aquellos proyectos cuya naturaleza sea objeto de la convocatoria de subvenciones del ICAS a Espacios (escénicos, musicales y galerías de arte) y fomento de la lectura en librerías.

Las subvenciones objeto de la presente convocatoria son compatibles con cualesquiera otras fuentes de financiación, públicas o privadas, en los términos que figuran en la cláusula decimosexta de las Bases Reguladoras de la presente convocatoria. Asimismo serán compatibles con otras ayudas extraordinarias recibidas de cualquier administración con motivo de la situación económica derivada de la crisis sanitaria, ya se trate de ayudas directas, bonificaciones o exenciones.

En el caso de concurrencia de otras fuentes públicas de financiación para el mismo proyecto, cuando se dé la circunstancia de que el ámbito de actuación incluya a la ciudad de Sevilla pero sea superior a ésta y a la actividad objeto de la presente convocatoria, deberá reflejarse en el apartado de “ingresos del presupuesto” la cuantía procedente de dichas fuentes efectivamente aplicada a la actividad subvencionada por el ICAS. No obstante, en la Declaración Responsable de otras fuentes de financiación solicitadas y/o recibidas, deberá reflejarse el importe total concedido por cada una de las instituciones públicas que colaboran en el proyecto y una explicación motivada de la aplicación parcial de las cuantías de los fondos recibidos.

DECIMOCUARTA. SUBCONTRATACIÓN.

La subcontratación en el marco de las subvenciones a Proyectos e Iniciativas Culturales se regirá por lo previsto en la cláusula decimosegunda de las Bases Reguladoras de la presente convocatoria.

DECIMOQUINTA. PAGO.

El pago de las ayudas concedidas se regirá por lo previsto en la cláusula decimoquinta de las Bases Reguladoras de las subvenciones a Proyectos e Iniciativas Culturales.

DECIMOSEXTA. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

Las obligaciones del beneficiario serán las descritas en la cláusula tercera de las Bases Reguladoras de la presente convocatoria.

DECIMOSÉPTIMA. JUSTIFICACIÓN.

La justificación de la ayuda en su caso concedida se realizará conforme a las previsiones generales de la cláusula decimotercera de las Bases Reguladoras de la presente convocatoria. El plazo de justificación será de tres meses desde la finalización del periodo subvencionable. Asimismo se establecen las siguientes condiciones específicas de justificación:

La cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto contendrá la siguiente documentación:

1) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente convocatoria, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. En la memoria deberá constar expresamente que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención.

2) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá la relación clasificada de los gastos, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y en su caso, fecha de pago. Dicha relación deberá totalizarse al objeto de poder determinar cuál ha sido el porcentaje del coste final del proyecto o actividad efectivamente ejecutada que ha financiado el Ayuntamiento de Sevilla con la subvención concedida. Para cada uno de los gastos relacionados se indicará cuál ha sido la fuente de financiación. Cuando se hubieran utilizado más de una fuente de financiación se indicará el porcentaje en el que hubiera participado cada una de ellas. En el caso de que la persona o entidad beneficiaria concorra en gastos indirectos, la relación deberá reflejar en dos apartados diferenciados los gastos directos y los gastos indirectos, garantizando que el porcentaje de estos últimos no supera el 25% del coste total del proyecto subvencionado.

La presentación de los gastos deberá seguir la misma estructura del presupuesto que se presentó, para poder determinar las desviaciones que hayan podido producirse y dar así cumplimiento a lo recogido en el artículo 91.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones: *“ La ejecución deberá ajustarse a la distribución acordada en la resolución de concesión, autorizándose la compensación de unos conceptos con otros del presupuesto aprobado en el anexo II, siempre y cuando no se supere el 15% del presupuesto aprobado para dicho concepto y quede suficientemente acreditada dicha desviación”*.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación de la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil con eficacia administrativa, y la documentación acreditativa del pago, que se realizará por alguna de las siguientes formas:

- Transferencia bancaria: se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma.
- Cheque: se justificará mediante copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente al cheque.
- Efectivo: Sólo se admitirá el pago en metálico en facturas de cuantía inferior a 2.500 euros. Se justificará mediante factura o recibí firmado por el acreedor indicando la fecha de abono. No podrán fraccionarse los pagos a un mismo proveedor para evitar esta restricción.
- Dichos documentos originales deberán estampillarse por el órgano instructor para facilitar el control de la concurrencia de otras subvenciones otorgadas para la misma finalidad.

- Los documentos originales presentados en el Registro municipal se digitalizarán para su archivo y control por parte del ICAS. Los originales de dichos documentos deberán permanecer depositados en la entidad beneficiaria durante un periodo de al menos cuatro años.
- El beneficiario deberá presentar, en su caso, la documentación acreditativa de los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados. En el supuesto de que no se hubieran generado rendimientos financieros se aportará declaración responsable al respecto.
- Cuando los impuestos indirectos no susceptibles de recuperación o compensación formen parte de la justificación, el beneficiario, deberá presentar declaración responsable que permita determinar qué impuestos de los que aparecen en los justificantes pueden considerarse gastos subvencionables.

3) Una relación detallada de los ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, incluyendo aquellas ayudas extraordinarias que, en su caso, se hubieran percibido de cualquier administración con motivo de la situación económica derivada de la crisis sanitaria. En este último caso se deberá hacer constar expresamente si se trata de ayudas directas, bonificaciones, exenciones o análogos. Los ingresos provenientes de los diferentes conceptos (taquillas, merchandising, ventas de productos, etc.), deberán acreditarse debidamente al igual que los gastos, reflejándose los ingresos mediante los documentos probatorios y su reflejo bancario, en las cuentas de titularidad del beneficiario.

4) Documentación que evidencie el cumplimiento de la obligación de dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación del proyecto con la inclusión del logotipo del ICAS. En el caso de que por el formato del soporte del proyecto realizado no sea posible incluir dicho logotipo, deberá incluirse la leyenda “Proyecto realizado con el apoyo del Instituto de la Cultura y las Artes de Sevilla”. A tal fin el beneficiario deberá aportar carteles, materiales impresos, capturas de pantalla de medios electrónicos o audiovisuales, u otros soportes de difusión de las actividades desarrolladas. En el caso de actividades o proyectos ya realizados en el momento de concesión de las ayudas reguladas en la presente convocatoria, en los que no se pueda incluir el logotipo institucional en soportes físicos, deberá obligatoriamente incorporarse a la página web, memorias u otros canales de difusión del beneficiario.

5) Documentación acreditativa de haber cumplido la obligación de publicidad activa, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el caso de que el beneficiario sea una entidad privada que perciba durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros, o cuando al menos el 40% del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

6) Un ejemplar de muestra o copia de los proyectos culturales realizados en soportes físicos o digitales, como libros, publicaciones, contenidos audiovisuales, archivos o cualquier otro soporte. En el caso de actuaciones u otras actividades públicas, se acreditarán con certificados expedidos por los espacios, festivales o contextos de exhibición.

La documentación correspondiente a la justificación de la subvención se deberá presentar de manera presencial, preferentemente en el Registro General, y en su defecto en los Registros Auxiliares Oficiales de los Distritos municipales (cuyo listado figura en la cláusula sexta de las Bases Reguladoras de las presentes subvenciones). En el supuesto de que no se presentara en el Registro General, el beneficiario deberá comunicar la presentación en otro Registro a través del correo subvenciones.icas@sevilla.org.

DECIMOCTAVA. SEGUIMIENTO DEL PROYECTO OBJETO DE SUBVENCIÓN.

El seguimiento de la ejecución del proyecto subvencionable se llevará a cabo por la persona titular de la dirección de Programación Cultural del ICAS o, en su defecto, por un Técnico designado por el ICAS, según la materia cultural del proyecto. Esta persona será la encargada de realizar un informe técnico sobre el cumplimiento del proyecto según los objetivos planteados, así como de elaborar aquellos informes de justificaciones de precios de mercado o cualquier otra información de carácter técnico que requiera la Unidad tramitadora de la subvención en el ICAS para llevar a cabo la verificación y comprobación de la cuenta justificativa del mismo.

DECIMONOVENA. REINTEGRO Y GRADUACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS.

En caso de incumplimientos que dieran lugar al reintegro total o parcial de la ayuda concedida, se aplicará lo dispuesto en la cláusula decimoséptima de las Bases Reguladoras de la presente convocatoria.

VIGÉSIMA. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En materia de infracciones y sanciones se aplicará lo dispuesto en la cláusula decimoctava de las Bases Reguladoras de la presente convocatoria.

VIGESIMOPRIMERA. RECURSOS.

La resolución de concesión a que diera lugar la presente convocatoria pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma, potestativamente, recurso de reposición, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la fecha de publicación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También podrá interponerse, directamente y en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el artículo 114.1 c) de la citada Ley 39/2015, y en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Finalmente, podrá utilizarse también, en su caso, recurso extraordinario de revisión.

* * *